|  |
| --- |
| **Nombre del Trámite: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** |
|  **Nombre del trámite: Aprobación de Uso y Funcionamiento** |
|  Tipo de institución: | Administration Pública en Infraestructura |
|  Institución: | Consejo Nacional de Vialidad |
|  Dependencia: | Comisión de Carreteras de Acceso Restringido |
|  Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios: | Rotonda de la Betania 25 metros noreste. |
|  Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite: | Acceso a una carretera restringida |
|  Fundamento Legal del trámite: | Decreto 35586-MOPT |
|  **Requisitos** |
| Requisitos  | Fundamento Legal |
|   |  |
| **Procedimiento para Uso y Funcionamiento de Acceso** |
| Si hubiere incumplimiento de las normas técnicas aprobadas para ejecutar el proyecto, o divergencia entre lo aprobado y la obra realizada, el Ingeniero Inspector de la C.C.A.R., deberá comunicar a la Comisión mediante informe sobre las anomalías detectadas, proponiendo las correcciones del caso, y mediante memorándum notificará al interesado sobre estas anomalías para su corrección, de acuerdo a la aprobación del proyecto. Si transcurridos ocho días naturales después de haber recibido dicha notificación, sin que el interesado inicie las obras de corrección de las deficiencias o irregularidades, el Ingeniero Inspector de la C.C.A.R. suspenderá la obra e informará a la Comisión con el fin de que ésta revoque la autorización y dicte las medidas y sanciones procedentes dentro de las cuales se incluye la ejecución de la garantía de calidad y cumplimiento de la obra, cierre del acceso, de conformidad con los artículos 284 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 14, 93 siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. |  Artículo 18 Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido |
| En la Sesión de esta Comisión que se conozca el informe final escrito de la obra del acceso dado por el Ingeniero Inspector de la C.C.A.R. y de resultar la obra del acceso conforme a las disposiciones técnicas fijadas por los miembros de esta Comisión y a los requisitos establecidos por este Reglamento; se acordará emitir la aprobación final para el uso y funcionamiento de los accesos. |  Artículo 19 Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido |
| Plazo de resolución |    |
| Vigencia de la licencia, autorización o permiso: |  Los permisos de acceso autorizados por la C.C.A.R., serán de carácter temporal, por lo que la administración podrá solicitar o realizar los cambios en la geometría del acceso, que considere pertinentes de conformidad con los estudios de tránsito correspondientes. Lo anterior, no implica el cierre del acceso por parte de la Administración.( Artículo 16 del Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido). |
| Costo del trámite: |  No tiene |
| Formulario(s) que se debe(n) presentar: |  |
|  **Funcionario Contacto Licda Andrea Sánchez Martínez** |
|  Funcionario # 1 |
| Oficina o Sucursal: | Oficina de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido |
| Nombre: |  |
| Email: | andrea.sanchez@conavi.go.cr |
| Teléfono: | 22025510 Fax: |
|  **Observaciones:** |
| Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República <http://www.pgr.go.cr/Scij/index_pgr.asp> o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta <http://www.gaceta.go.cr> |